



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

**DEMANDANTE:** CARLOS AUGUSTO PINZON RODRIGUEZ.

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO.

**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-013-2020-00167-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 17 de febrero de 2.021, notificado por estado No. 027 del 19 de febrero del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 25 de febrero de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de abril de 2.021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 17 de febrero de 2.021, notificado por estado No. 027 del 19 de febrero del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 25 de febrero de 2.021, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

Así mismo, para darle cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el Art. 199 de la ley 1437 de 2011, que ordena se notifique el auto admisorio y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas que ejerzan funciones propias del Estado, al Ministerio Público, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO como en el presente caso, se ordena notificar la demanda a dichas entidades.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.  
Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
**Correo: [lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **CARLOS AUGUSTO PINZON RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.853 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**-En consecuencia, notifíquese a las demandadas por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la contesten por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 deberán allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PUBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos señalados en el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: TÉNGASE** al Doctor **ALEXANDER DE JESUS LOZANO LOPEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**JOSE IGNACIO GALVAN PRADA**  
O-2020-00167

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 28 Mes 04 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 064  
La Providencia de fecha Día 27 Mes 04 Año 2021  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo